

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LIMITADA Y EL ESTATUTO SOCIAL DE NUNISCAN CIA LTDA SRS. HECTOR LUIS REDROBAN NARVAEZ, EDISON PATRICIO JACOME MORALES; Y, MARCELO RICARDO FILIAN MARVAEZ. CUATTÍA USD 400.00 Di. 5 Copias

J.V

En la siudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy MARTES VEINTE Y SIETE(27) de ABRIL del año dos mil cuatro, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTON QUITO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP - MSG, de fecha cinco de Agosto del dos mil tres comparece: UNO.- el señor HECTOR LUIS REDROBAN NARVAEZ, casado, por sus propios derechos: DOS.- El señor EDISON PATRICIO JACOME MORALES, soltero, por sus propios derechos: y, el TRES.- Señor. MARCELO RICARDO FILIAN NARVAEZ, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Quito, hábil e idóneos para contratar y obligarse a quien de conccer doy fe y me presentan para que eleve a

ascritura publica la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEMOR MOTARIO. - En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase insértar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, con los siguientes comparecientes: el Señor HECTOR LUIS REDROBAN NARVAEZ, de casado, de 🦩 nacionalidad civil ecuatoriano, domiculiado en esta ciudad de Quito y por sus propios el Señor EDISON PATRICIO JACOME MORALES, de derechos: estado civil soltero. de Inacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito y por sus propios derechos: y, el Señor MARCELO RICARDO FILIAN NARVAEZ, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito y por sus propios derechos, plenamente capaces manifiestan libre voluntariamente la decisión de constituir una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales para prestar servicios y participar en sus utilidades. estatutos de la compañía son los siguientes: PRIMERO. - DENOMINACIÓN. - Bajo la denominación de "UNISCAN COMPANIA LIMITADA' se constituye en el Distrito Matropolitano de Quito de la República del Ecuador, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías, por el Código Civil, por el Código De Comercio y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador, por las que se dicten y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO. - PLAZO. - El plazo por el cual se constituy la compañía es de cincuenta (50) años a partir de la inscripción de la escritura en el

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTCIPACIONES	*
	VSD. \$	usd. \$	USD. \$	
HECTOR REDROBAN	392	392	392	98
PATRICIO JACOME/	4	4	4	1
MARCELO FILIAN /	4		4	1
TOTAL	400	400	400	100

En base al cuadro anterior, los socios suscriben las siguientes participaciones: El Señor HECTOR LUIS REDROBAN MARVAEZ, Suscribe trescientes noventa y dos participaciones por un valor de Un Dolar Norteamericanos (U3D & 1,00) Dando un total de trescientos noventa y dos dolares norteamericanos (USD; \$ 392); capital pagado en numerario; el señor EDISON PATRICIO JACOME MORALES, suscribe cuatro (4) participaciones por un valor de Un Dolar (USD \$ 1,50) Dando un total de cuatro dolares Norteamericanos (USD) \$4,00; capital pagado en numerario; y, el sañor MARCELO RICARDO FILIAN NARVAEL, suscribe cuatro (4) participaciones por un valor de Un Dolar (USD \$ 1,00) Dando un total de quatro dólares Norteamericanos (USD \$4,00); capital pagado en numerario. El aporte en numerario, será depositado en la cuenta de integración de capital que será abierta en el Banco del Pichincha, a nombre de la compania en formación. ARTICULO SEXTO. - DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION. - La compania entregará a cada socio, un certificado de acortación en el que constara necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondel ARTICULO SEPTIMO. -CESION DE PARTICIPACIONES .- Las participaciones que tiene el socio de la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compania, o a terceros, únicamente con el consentimiento unanime del capital social. Para practicar esta cesión, se seguira el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO. - AUMENTO DE CAPITAL. - Cuando se acordare aumentar el capital social por tualquiera de las modalidades

permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribar dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO, NOVENO. - DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSION, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS .- La Junta General de Socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación los "estatutos, regirá por de sediaposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.-DEFERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Los socios tendrán los defechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías para este tipo de Compañias. Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales paradas. Las responsabilidades de los socios se extienden harta el monto de sus respectivos aportes. ARTICULO DECIMO PRIMERO - FONDO DE RESERVA - La compañía de acuerdo a la L#f, formará un fondo de reserva, destinando para este objeto, un cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por giento (20%) del cadital social. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. - La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y esta administrada por el Presidente y por el Gerente General con sujecton a la Ley de Companias y demas leves equatorianas, el presente Estatuto regiamentos que se aprobaren. ARTICULO DECIMO TERCERO.-JUNTA GENERAL DE SOCI**OS.**- Las Juntas Generales seran y extraordinarias. Las ordinarias deberán reunirse cada año en el plazo de tres meses, a contarse

la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico. Las ordinarias y las extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente o por el Presidente, por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se haran por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho dias de anticipación a la fecha fijada para la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTA. - JUNTA GENERAL UNIVERSAL. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General entendera convocada y quedara validamente constituida qualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO. - QUÓRUM. - La Junta General se considerara validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurran a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; en segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO. - MAYORIA DECISORIA. -Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomara por mayoría absoluta de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta Genéral son obligatorias para

ر. در نورنون todos los socios, inclusive para los no asistentes, para aquellos que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación previsto en la ley. Por cada participación de un dolar de los estados unidos de Norteamérica. (USD. \$ 1.00) el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS .- A las Juntas Generales, podran concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituira mediante simple carta poder, para cada junta, dirigida al Presidente o Gerente General, de la compañía, a menos que el representante tenga un poder especial o general para representar al socio de la compania permanentemente. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - La Junta General será precedido por el Fresidente o en su ausencia, por el Gerente General o la persona que nomine la Junta General. De cada sesión se levantară un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesion y por quien actué como Secretario, salvo cuando se trata de Junta General Universal de socios. Las actas se llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rúbricas una por una por el Secretario. ARTICULO DECINO NOVENDE DE LAS ATRIBUCIONES / DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones y deberes de la Junta General, las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía, removerlos por las causas legal's, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuenta de perdidas y ganancias, las memorias é informes de los administradores

V además conocer y aprobar el dresupuesto anual de las operaciones de la compañía () Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; d) lisponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare drear; (2) Decidir por unanimidad del capital, acorca de la cesión de las participaciones f) Autorizar al Gerente General para la compra, venta o hipoteca de inmuebles en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravamenes sobre ellos: g) Autorizar al Gerente General, el ctordamiento de Poderes Generales, que deben extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella, que pueden en forma permanente, incervenir a nombre y en representación de la Compañía, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto, el mandatario, suscribir, jendosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagares, cheques y demás documentos de la cuantia y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que excedan de diez mil dilares norteamericanos (USD & 10,000,00) sin perjuicio de las disposiziones de la Ley de Compañias; i) Acordar la exclusión del o los sociós, de acuerdo con las causales establecidas en la ley y resolver acerca de la iniciación de acciones correspondientes, en contra de Interpretar obligatoriamente administradores: ٦) presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren

en la aplicación de sus clausulas, ya sea por omisión de disposición en lo referente a los casos cuestionados o por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en este k) Resolver los asuntos instrumento estatuario; espacificamente le corresponde, de conformidad con la ley y soble aquello que sea indispensable y de beneficio para el fundionamiento de la Compañía y el logro de su objetivo. ART CULO VÍGESIMO : DEL PRESIDENTE : El Presidente durara en cargo cuatro años, pero podra ser indefinidamente 311 reelegido. Para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuição de lo que dispone el Articulo (133) reformado de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGASIMO PRIMERO - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. atrituciones del PRESIDENTE a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; (b) Presidir las sesiones la Junta General: (a) Suscribir conjuntamente certificados de aportación y suscribir con el Secretario las actas de las Juntas Génerales de Super vigilar operaciones de la marcha economica de la Compañía; e) Subrodar al Gerente General en caso de falta, ausencia o temporal p definitivo; impedimento f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General cheques bancarios, obligationes y demás documentos comerciales, civiles hipotatarios, prendarios, anticreditos y depósitos, cuando estos supere los diez cantidad de mil dolares (USDs 10,000,00); g) Suscribir norteamericanos. Gerente General todos los instrumentos de reformas

estatutos, así como las actas de Junta General de socios. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL GERENTE GENERAL- El Gerente General. Podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará duatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-Representar legalmente a la compañía, judicial extrajudicialmente. Son atribuciones y deberes del Gerente General a más de los señalados en otros articulos de este estatuto, los siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; b) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que exceda de diez mil dolares norteamericanos (USD. \$ 10.000,00) relativo at estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravamenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; c) Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la compañía; d) Comprar, vender, constituir gravamen, y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que se refiere directa o indirectamente a ellos, suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago, y en ganeral toda clase de dicumentos que sean nedesarios para el desenvolvimiento de la compania con las limitaciones previstas en estos estatutos; e) Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignando sus nombres y apellidos, domicilio y determinación del cápital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año toda la información requerida por la Ley, Regulaciones y otras disposiciones; f) Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley; fijar sus remunaraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo, para el desen olvimiento de la compañía; g) Cuidar que lleven corretta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; h) Velar porque se lleven correctamente los archivos de correspondencia, actas y demás documentos de la compania; i) Cumplir las resoluciones de la Junta General, debierdo ejercer las demás facultades que la Ley y el estat<u>lto le</u> señalen; j) Presentar a la Junta general los balandes anuales, el estado de perdidas y ganancias, asi como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el periodo correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; Gerenta General es responsable ante la Junta General, de ejecutarse actos o celebrarse contratos. contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las dispositiones de la Ley y del presente Estatuto, personal y pecuniariamente ante la compañía, sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estara a lo dispuesto en el articulo ciento veinte y tres (123) y más pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - FISCALIZACIÓN. - La Junta General nombrara

un Comisario, para el estudio y el analisis de los estados económicos o financieros de la compañía, si es del caso, de la gestión del Gerente General y demás funcionarios y empleados. El Comisario durará un (1) año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - LIQUIDACIÓN. - La compañía podrá disolver liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo, a lo discuesto en la Lay de Compañías; la Junta General, deberá designar un liquidador, fijandole sus atribuciones. Este nombramiento podria regaer en el Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. - Los socios fundadores "UNISCAM CIA. LTDA". Acuerdan nombrar al señor HECTOR LUIS REDROBAN NARVAEZ, Gerente General de la Compañia; y al MARCELO RICARDO FILIAN MARVAEZ, Presidente de la misma. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-Se faculta al señor Doctor. Victor Hugo Sinailin Socasi, para que solicite a la Superintendencia de Compañias, la aprobación de la presente escritura y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compa**ñías** y también para que la inscriba en el Registro Mercantill comparecer a l Servicio de Rentas y catener el RUC de la Compañía y los trámites tertinentes a fin de que la Compañía UNISCAN CIA. LTDA.", pueda operar legalmente. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás clausulas de estilo y se dignará llenar todos los requerimientos y formalidades para la perfecta validez de la presente escritura HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes ratifican en la minuta inserta la misma que

se halla firmada por el Doctor Victor Hugo Sinailin Socasi, con matricula profesional número dos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Imbabura. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso. Y leida que le fue a los comparecientes integramente por mi el Notario. En unidad de acto aquellos se ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy fe.

SR

HECTOR LUIS REDROBAN NARVAEZ

170879276-5

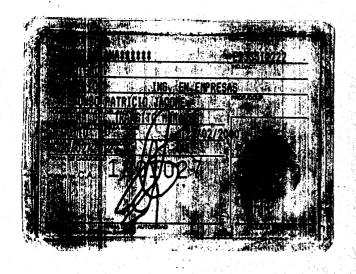
SON PATRICO JACOME MORALES

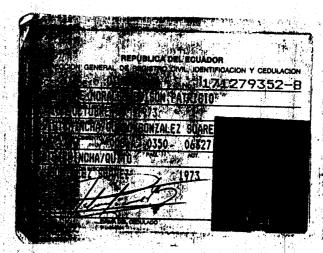
1712743528

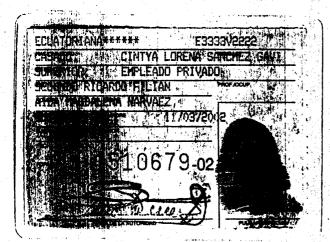
MARCELO RICARDO FILIAN NARVAEZ

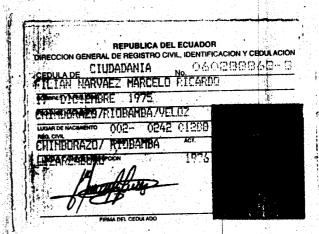
c.d. 060288863-8

l lacis

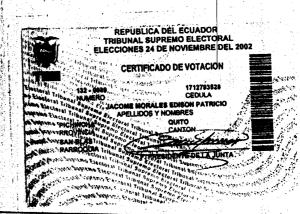










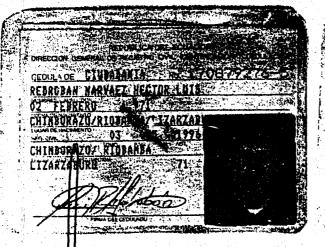


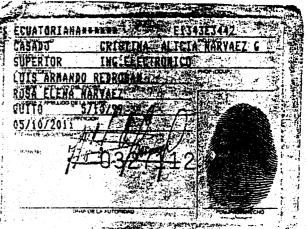
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 pùblicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que ampilo el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la priesente coma es igual a su original que se me exhibio.

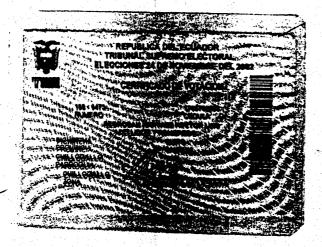
Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENCENCARGADO

经行 o.







RAZON: De conformidad con la facultad prevista en cl Art. 1 del Decreto No. 2386 pùblicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la priesente copia es igual a su original que se me exhibio.

Dr. Juan Villacis Medina NOTARIO NOVENO ENCARGADO



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 A	ABRIL DEL 2004			
Mediante comprobante N	o. 186378	el (la) Sr. LUIS	REDROBAN	enia Eliago
xxxxxxxxxxxx	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		CXXXXXXXXXXXX	
consignó en este Banco,	un depósito de US\$	SI	400.00	
para INTEGRACION DE	GAPITAL de "UNISCAN" CIA L'EDA			
	zación de la superintendencia de com ó a nombre de sus socios de acuerdo			
	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
LUIS REDI			S/	392.00
MARCELO			S/	4.Q0
PATRICIO	JACOME		S/	4.90
	TC	DTAL US.\$.	s/	400.00
OBSERVACIONES:	Tasa de interés: para el cálculo de interes)		
	Atantan	nente/		
	BANCO DEL AGENC	PICHINGHA G. A.		
	Dites	elezar Hurillo		
	FIRMA ASEN	CIA		

AUT Of



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO...

No. Trámite: 7007048

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SINAILIN \$OCASI VICTOR HUGO

Fecha Reservación: 22/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

UNISCAN CIA. LTDA.

Aprobado

10011050

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

21/07/2004

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRÉTARIO GENERAL

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 públicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notárial CERTIFICO que la priesente copía es igual a su original que se me exhibio.

3/ way y week

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

AFFE ED ADER

M 1 1 = 1011 2

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTI-FICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a veinte y ocho de Abril del año dos mil cuatro.-

DR. JUAN VILANCIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

VILANCIS MEDINA

VILAN

RAZON: Dando cumplimiento a to ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 04.Q. IJ. 1816 de 4 de Mayo del 2004, tome nota al margen de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA Y EL ESTATUTO SOCIAL DE UNISCAN, CIA LTDA, otorgada ante mí, Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSGde cinco de agosto del dos mil tres, el 27 de abril del 2004, de la aprobación de la Constitución de la referida Compañía. Quito, a 14 de Mayo del 2004.

Dr. Jua Villacis Media Notario Noveno del Cantón Encargado Course of the second



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 04.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 04 de mayo del año 2.004, bajo el número 1462 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "UNISCAN CÍA. LTDA.", otorgada el veintisiete de abril del año 2.004, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0913.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número. a diez de junio del año dos mil cuatro.-



RG/mn.-



Mar de l'organisme de la company de la compa